Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 14 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,426

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

10-2014	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 3103/BL-HO, suscrito el 19 de diciembre de 2013.	A. 1-24
003-2014	**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** Acuerda: **CANCELAR LA INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA,** del Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LAALIANZA).	A.25-26
004-2014	Acuerda: Cancelar la Inscripción y Personalidad Jurídica, del Partido Político Frente Amplio Político Eletoral en Resistencia (FAPER).	A.27-28
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2014

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que consideren necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiadas con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No. 3103/BL-HO,** suscrito el 19 de diciembre de 2013, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y El Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Veintidós Millones novecientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América **(US$22,930,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es mejorar las condiciones de infraestructura física de Honduras que le permita una participación efectiva en la integración eléctrica regional y una mejora en la confiabilidad y calidad del servicio eléctrico, apoyando así a la recuperación operacional y financiera de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones así como empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 3103/BL-HO, suscrito el 19 de Diciembre de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Veintidós Millones novecientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América **(US$22,930,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional"**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3103/BL-HO **entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional DE PROYECTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO,** ESTIPULACIONES ESPECIALES. **INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**. CONTRATO celebrado el día 19 de diciembre de 2013, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Programa", para apoyar la entrada en operación comercial de uno de los tramos del Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC) y mejorar las condiciones de infraestructura física de Honduras que le permita una participación efectiva en el Mercado Eléctrico Regional (MER), incluyendo el financiamiento de obras para terminar dos operaciones en ejecución; a saber: Programa de Apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía (Préstamo 1584/SF-HO) y el Programa de Apoyo al Sector Energía II (Préstamo 2016/BL-HO). En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en adelante denominado el "Organismo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ejecutor", o "ENEE", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. **CAPÍTULO I Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa**. (a) El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintidós millones novecientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$22.930.000). (b) Del costo total del Programa se destinará hasta el monto de cuatro millones setecientos noventa mil Dólares (US$4.790.000) para financiar las obras necesarias para terminar las siguientes dos operaciones en ejecución: Proyecto de Apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía (Préstamo 1584/SF-HO) y Programa de Apoyo al Sector Energía II (Préstamo 2016/BL-HO). (c) Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato, se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento**. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de dieciséis millones cincuenta y un mil Dólares (US$16.051.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento de Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de seis millones ochocientos setenta y nueve mil Dólares (US$6.879.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales**. El Prestatario se compromete a aportar oportunamente los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. **CAPÍTULO II Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización**. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses**. **(a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(l) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(kk) de las Normas Generales (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales**. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito**. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos**. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en Dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso**. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un convenio subsidiario entre el Prestatario, representado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la ENEE que entre otros aspectos indique: (i) la forma como se transferirán los recursos del Préstamo; (ii) el compromiso de la ENEE a ejecutar las actividades del Programa de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato; y (iii) el compromiso de la ENEE de utilizar los recursos del Préstamo solamente para los propósitos del Programa; (b) que la Unidad Coordinadora del Programa cuente con un coordinador general del Programa, un coordinador técnico, un especialista de monitoreo, un especialista financiero, un especialista en adquisiciones y un especialista en medio ambiente; (c) que el Organismo Ejecutor haya aprobado el Manual Operativo del Programa que regirá la ejecución del Programa incluyendo los procedimientos para la gestión financiera y de adquisiciones. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento**. (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 4 de Diciembre de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. (b) Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a los recursos destinados a financiar las obras necesarias para terminar el Proyecto de apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía (Préstamo 1584/SF-HO) y el Programa de Apoyo al Sector Energía II (Préstamo 2016/BL-HO), con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los gastos que se efectúen en dichas obras a partir de la fecha de aprobación por el Banco de los proyectos referidos y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Contratos de Préstamo 1584/SF-HO y 2016/BL-HO. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años y seis (6) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. Las Partes acuerdan que se podrá otro tipo de cambio de los previstos en el Artículo 3.06(b), una vez que el Prestatario lo solicité y el Banco lo acepte por escrito. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa. CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(aa) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas. (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el Banco. (f) Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, las Partes acuerdan que para efectos de los recursos destinados a financiar las obras necesarias para terminar el Proyecto de Apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía (Préstamo 1584/SF-HO) y el Programa de Apoyo al Sector Energía II (Préstamo 2016/BL-HO), el Prestatario utilizará las Políticas de Adquisiciones previstas en los Contratos de Préstamo 1584/SF-HO y 2016/BL-HO dependiendo del proyecto cuyas obras se financien. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento**. El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor: (a) se mantengan las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) a presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(bb) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario. (a) Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, las Partes acuerdan que para efectos de los recursos destinados a financiar las obras necesarias para terminar el Proyecto de apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía (Préstamo 1584/SF-HO) y el Programa de Apoyo al Sector Energía II (Préstamo 2016/BL-HO), el Prestatario utilizará las Políticas de Consultores previstas en los Contratos de Préstamo 1584/SF-HO y 2016/BL-HO dependiendo del proyecto cuyas actividades se financien. **CLÁUSULA 4.04. Uso de sistemas de país**. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Programa. **CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones**. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco. **CLÁUSULA 4.06. Compilación de datos e informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco: (a) A partir del primer semestre contado desde la vigencia del presente Contrato y semestralmente durante el plazo de ejecución del Programa, informes de seguimiento semestral utilizando los indicadores de la Matriz de Resultados del Programa. (b) A los seis (6) meses siguientes de concluida la ejecución de la última de las obras del Programa, un informe final de evaluación de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa. **CLÁUSULA 4.07. Otras condiciones especiales de ejecución**. El Prestatario se compromete a que las actividades comprendidas en el Programa se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa (IGAS); a cumplir con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en el IGAS; a implementar las acciones como previstas en el Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa (PGAS) en los plazos allí estipulados; y, a cumplir con la normativa ambiental y social vigente en el MER. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes**. El Prestatario se compromete a que por si o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa**. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. (c) El Prestatario presentará un plan operativo anual (POA) dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada año calendario. De igual manera, el informe semestral de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales reportará el avance logrado con respecto de los POA, los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades y un plan de acción para el semestre siguiente en aquellos aspectos que requieran acciones correctivas para mejorar el desempeño global del Programa. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes acuerdan que para efectos de los recursos destinados a financiar las obras necesarias para terminar el Proyecto de apoyo a la Electrificación Rural y al Sector Energía (Préstamo 1584/SF-HO) y el Programa de Apoyo al Sector

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Energía II (Préstamo 2016/BL-HO), el Banco utilizará los instrumentos de gestión para la supervisión y ejecución previstos en los Contratos de Préstamo respectivos. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. Adicionalmente, a solicitud del Banco, el Prestatario se compromete a presentar informes financieros preliminares semestrales o con la periodicidad que el Banco comunique con anticipación al Prestatario, con base en la evolución del riesgo fiduciario del Organismo Ejecutor. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato**. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación**. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa, M.D.C., Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 2222-0111 para asuntos relacionados con la ejecución del Programa: Dirección Postal: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Edificio Corporativo ENEE, Trapiche 11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C-5, Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 2235-2294 Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096 CAPÍTULO VII. **Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, (F) REPÚBLICA DE HONDURAS, Wilfredo Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (F) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Luis Alberto Moreno, Presidente. (F) TESTIGO DE HONOR, Porfirio Lobo Sosa, Presidente Constitucional de la República de Honduras el día arriba indicado".

"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. Septiembre de 2013. **CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. (b) "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso, tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable. (c) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (d) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (e) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (f) "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad Unimonetaria, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (g) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (h) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (i) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (j) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (l) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de Dólares (US$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (m) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (n) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (o) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (p) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (q) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (r) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (s) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (t) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores. (aa) "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (bb) "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (cc) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (dd) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (ee) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (ff) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (gg) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (hh) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ii) "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la suma de: (i) la Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(jj) siguiente; (ii) más o menos el Costo de Fondeo del Banco, determinado en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. (jj) "Tasa de Interés LIBOR"[1] significa la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de Tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media

[1] Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (jj) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas de interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (kk) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(hh) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (ll) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. **CAPÍTULO III <u>Amortización, Intereses y Comisión de Crédito.</u> ARTÍCULO 3.01. <u>Fechas de pago de amortización y de intereses</u>. (a) <u>Financiamiento del Capital Ordinario</u>**. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. **(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. <u>Comisión de crédito</u>.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en Dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 o 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. **(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. <u>Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito</u>.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. <u>Intereses</u>. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la Tasa de Interés Basada en LIBOR; (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(hh) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(l) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 2.01(jj) anterior y el Costo de Fondeo del Banco a que se refiere el Artículo 2.01(f) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR será asumida, en su integridad, por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y, (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación. **(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la moneda desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al Dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o, (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y, (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

al celebrarlo; y, (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c); y, (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y, (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación; o, (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y, (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. **ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. **ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco. (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos. **ARTÍCULO 6.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores. (b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato. (c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco. (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, ex-ante o ex-post, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones. (e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y, (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. E**n el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación".

"ANEXO ÚNICO EL PROGRAMA. Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional I. Objetivo. 1.01 El objetivo general del Programa es apoyar la entrada en operación comercial de uno de los tramos del SIEPAC y mejorar las condiciones de infraestructura física de Honduras que le permita una participación efectiva en el mercado eléctrico regional (MER). 1.02 El Programa tiene como objetivos específicos: (i) reestablecer las condiciones de operatividad de la única interconexión eléctrica del SIEPAC entre Guatemala y Honduras, uno de los ejes principales del SIEPAC; y, (ii) el fortalecimiento operativo y de gestión de la ENEE para maximizar los beneficios de comercialización de electricidad en el MER. **II. Descripción. 2.01** Para lograr los objetivos anteriores, el Programa comprende los siguientes componentes: Componente I: Inversión en obras relacionadas con la integración de Honduras al SIEPAC 2.02 Bajo este componente se financiará la construcción de la Subestación La Entrada**,** lo cual incluye: (i) la construcción de una subestación con capacidad de transformación de 50 MVA a 230 kV/34,5 kV, con sus líneas de salida asociadas, para crear un enlace entre SIEPAC y la red de transmisión de Honduras; (ii) instalación de tres torres para la entrada de las líneas de transmisión; (iii) mejoras en líneas de distribución asociadas; y, (iv) la adquisición de terreno para la construcción de la subestación. Pagos para la Culminación de las Obras Bajo los Préstamos 1584/SF-HO y 2016/BL-HO. 2.03 El Programa prevé el financiamiento de gastos efectuados por el Organismo Ejecutor por contratos de obras licitadas en el marco de los contratos de préstamo 1584/SF-HO y 2016/BL-HO. Se podrá destinar hasta un monto de US$4.790.000 del Financiamiento para finalizar las siguientes obras: (i) dos líneas de transmisión en 69 kV: Las Flores–Erandique (62 km) y Danli–Chichicaste (33 km); (ii) una línea de transmisión a 138 kV: San Pedro Sula Sur–Naco (23 km); (iii) la ampliación de las Subestaciones Las Flores y Danli (todo bajo el 1584/SF-HO); y, (iv) la subestación Amarateca con capacidad de transformación de 150 MVA a 230 kV (2016/BL-HO). Componente II. Fortalecimiento de ENEE en comercialización en el MER **2.04** El Componente II apoyará a la ENEE a mejorar su capacidad de gestión, incluyendo: (i) creación de la Unidad de Comercialización/Transacciones Eléctricas en el Centro Nacional de Despacho de energía de la ENEE con el objetivo de potenciar los beneficios de comercialización de energía de la ENEE en el MER; y, (ii) mejora en la gestión financiera de la ENEE para un manejo adecuado de información de transacciones comerciales en el MER. Ingeniería, administración, auditoría y evaluaciones 2.05 Con estos recursos se apoyará la ejecución del Programa, específicamente para realizar la supervisión del Programa, incluyendo el monitoreo ambiental, las auditorías y evaluaciones previstas en este Contrato. **III. Costo del Programa y plan de financiamiento. 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de veintidós millones novecientos treinta mil dólares (US$22.930.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costos y Financiamiento
(en millones de US$)

Conceptos			
No	**Descripción**	**Banco ***	**Total**
1	**Costos Directos**	**20,04**	**20,04**
1.1	Subestación La Entrada	13,53	**13,53**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1.2	Reposición del financiamiento 1584/SF-HO y 2016/BL-HO	4,79	**4,79**
1.3	**Fortalecimiento Institucional**	**1,73**	**1,73**
2	**Contingencias**	**1,39**	**1,39**
3	**Ingeniería, Administración, Auditoría y Evaluaciones**	**1,50**	**1,50**
3.1	Ingeniería, Administración y Medio Ambiente	1,34	**1,34**
3.2	Auditoría Externa	0,13	**0,13**
3.3	Evaluación Medio Término y Final	0,03	**0,03**
	Total del Programa	**22,93**	**22,93**
	Porcentaje de participación	**100%**	**100%**

*Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento

IV. Ejecución 4.01 La ENEE ejecutará el Programa por intermedio de una Unidad Coordinadora del Programa que contará con un Coordinador General del Programa, un Coordinador Técnico, un Especialista de Monitoreo, un Especialista Financiero, un Especialista en Adquisiciones y un Especialista Medioambiental. **4.02** Para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad de obra, tiempo de construcción y presupuesto de la construcción de la Subestación la Entrada, la ENEE contratará una firma supervisora externa. **4.03** El Manual Operativo del Programa, a que hace referencia la Cláusula 3.03(c) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, describirá con detalle el esquema de ejecución, los procedimientos para la gestión financiera y de adquisiciones, así como las actividades del Programa. **V. Mantenimiento 5.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar. **5.02** El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa. **5.03** El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento; y, (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente".

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que se han adquirido con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMAN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2014

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 003-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Partido Político **Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA),** fue inscrito mediante Resolución número 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), Publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 32,801 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012), por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece las causas para cancelar la inscripción de un partido político y en el numeral (4) dispone expresamente: **"Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, salvo el caso que el partido político obtenga por lo menos un diputado al Congreso Nacional" .**

CONSIDERANDO (3): Que según Acuerdo número 13-2013 contentivo de la Declaratoria de ciudadanos (as) electos (as) al cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, elecciones generales 2013, **el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) no obtuvo ningún diputado al Congreso Nacional.**

CONSIDERANDO (4): Que el Tribunal Supremo Electoral solicitó informe al Departamento de Informática, sobre los resultados obtenidos en los tres niveles electivos por las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2013 y el 2% requerido en base a dichos resultados.

CONSIDERANDO (5): Qué recibido el informe del Departamento de Informática sobre los resultados electorales, se verificó que el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) obtuvo por lo menos el 2% del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, se comprobó que en el Nivel Presidencial el total votos válidos a nivel nacional fue de 3,115,448, y el 2% de este total equivale a 62,309 votos válidos, habiendo obtenido en este nivel el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) la cantidad de 6,105, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (6): Que según el mismo informe en el nivel de Corporación Municipal el total de votos válidos a nivel nacional fue de 3,087,597 y el 2% de este total equivale a 61,752 votos válidos, habiendo obtenido en este nivel el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) la cantidad de 17,606, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel municipal.

CONSIDERANDO (7) Que según el informe antes indicado se logra establecer que en el nivel de Diputados al Congreso Nacional lo que obtiene cada candidato a diputado son marcas y no votos; sin embargo, a efecto de agotar todas las alternativas posibles se ha hecho también el cálculo a este nivel de la siguiente manera: el total de marcas obtenidas por todos los candidatos a diputados a nivel nacional fue de 27,501,862 y el 2% de éste total equivale a 550,037 marcas, habiendo obtenido el Partido Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA) la cantidad de 275,342 marcas, por lo tanto aún en esta circunstancia, no cumpliría con el mínimo exigido por la Ley para mantener su existencia legal.

CONSIDERANDO (8): Que sí para inscribir un partido político se requiere de un respaldo ciudadano del 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, una interpretación consecuente permite afirmar que el mismo criterio de respaldo ciudadano traducido en votos, habría que utilizar para mantener su personalidad jurídica en aplicación del mismo 2%, requisito que no cumplió el Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA).

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO (9): Que el sistema democrático hondureño establece que los partidos políticos son instituciones de derecho público que garantizan la participación política de los ciudadanos, pero que los servidores públicos electos reciben un mandato libre y de ninguna manera imperativo, por lo que una vez electos representan a la ciudadanía y no a los partidos políticos por medio de los cuales fueron electos y tampoco a los electores que votaron a su favor considerados en particular. En tal sentido, si el partido que sirvió de canal para elegir conserva o no su existencia legal no afecta la validez del mandato recibido de los electores.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 46 de la Constitución de la República adopta el sistema de mayoría para la elección de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, mientras que adopta el de representación proporcional, también llamado de cocientes y residuos, para la elección de los órganos colegiados como es el caso del Congreso Nacional y las Corporaciones Municipales con la modalidad de que de acuerdo a la ley la elección de diputados se hace mediante marcas y no bajo el principio tradicional de un ciudadano, un voto.

CONSIDERANDO (11): Que los partidos políticos son medios o instrumentos de participación de manera que la existencia o desaparición de un partido político determinado no puede entenderse como la negación de los derechos políticos y menos los civiles que constitucionalmente y por los tratados internacionales corresponden a sus afiliados como ciudadanos ya que hacer lo contrario sería confundir el medio, que es el partido, con el fin que son los derechos de los ciudadanos**.**

CONSIDERANDO (12): Que siendo los partidos políticos personas jurídicas con derechos y obligaciones, los cuales no pueden existir sin sujeto, este Tribunal determina que el Partido Alianza Patriótica Hondureña (La Alianza) deberá proceder a su liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para ese propósito.

CONSIDERANDO (13): Que comprobados los extremos antes indicados, de conformidad al artículo 96 numeral 4, procede la cancelación de la inscripción como persona jurídica del Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA).

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en aplicación de los artículos 46, 51, 80, 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numerales 1, 15 numeral 1), 78, 79, 96 y 97 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 118 Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA, del **Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA),** otorgada mediante Resolución número 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República, número 32,801 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Una vez publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá proceder a la liquidación, conservando la personalidad jurídica únicamente para ese propósito, a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2014.

ABOG. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ING. DENIS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 004-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Partido Político **Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER)** fue inscrito como tal por este Tribunal Supremo Electoral mediante resolución No 008-2012 publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 32,820 de fecha 15 de mayo del 2012 por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece las causas para cancelar la inscripción de un partido político y en el numeral (4) dispone expresamente: **"Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, salvo el caso que el partido político obtenga por lo menos un diputado al Congreso Nacional" .**

CONSIDERANDO (3): Que según Acuerdo número 13-2013 contentivo de la Declaratoria de ciudadanos (as) electos (as) al cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, elecciones generales 2013, el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) no obtuvo ningún diputado al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO (4): Que recibido el informe del Departamento de Informática sobre los resultados electorales para verificar si Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) obtuvo por lo menos el 2% del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, se comprobó que en el **Nivel Presidencial el total votos válidos a nivel nacional fue de 3,115,448, y el 2% de este total equivale a 62,309 votos válidos, habiendo obtenido en este nivel el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 3118**, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (5): Que según el mismo informe en el **nivel de Corporación Municipal el total de votos válidos a nivel nacional fue de 3, 087,597 y el 2% de este total equivale a 61752 votos válidos**, habiendo obtenido en este nivel el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 5916, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel municipal.

CONSIDERANDO (6): Que según el informe antes indicado se logra establecer que en **Nivel de Diputados al Congreso Nacional** lo que obtiene cada candidato a diputado son marcas y no votos válidos, sin embargo, a efecto de responder todas las alternativas posibles se ha hecho también el cálculo a éste nivel de la siguiente manera: el total de marcas a nivel nacional fue de **27,501,862 y el 2% de este total equivale a 550,037 marcas, habiendo obtenido Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 130,784 marcas**, por lo tanto no cumple con el mínimo exigido por la Ley para mantener su existencia legal.

CONSIDERANDO (7): Que cuando la ley establece como requisitos entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, como requisito para conservar la personalidad jurídica se refiere a los niveles en los cuales prevale el principio un ciudadano, un voto como ocurre en el nivel presidencial y municipal ya que en el nivel de diputados el número de marcas por elector depende del número de diputados a elegir por departamento de acuerdo al sistema de representación proporcional de manera que mientras en Francisco Morazán cada ciudadano dispone de 23 marcas, en Cortés es de 20 y así en descenso hasta llegar a los departamentos que sólo tienen un diputado en los cuales cada marca es un voto. Por esa razón y en vista de que la ley no establece una proporción de marcas por voto, en este nivel se establece como requisito por lo menos un diputado. Como excepción a la regla del 2%.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO (8): Que si para inscribir un partido político se requiere del 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, una interpretación consecuente permite afirmar que el mismo criterio habría que utilizar para cancelar su personalidad jurídica en aplicación del mismo 2%, requisito que no cumplió el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) como se ha podido apreciar en los considerandos que anteceden en esta resolución. Tampoco encuentra asidero la conservación de la existencia legal a favor de FAPER la votación en el nivel municipal. Tampoco cabe invocar el diputado al Parlamento Centroamericano ya que la ley expresamente se refiere al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO (9): Que en un sistema de democracia presidencialista como es el caso de Honduras, al contrario de los sistemas parlamentario Europeos, los partidos políticos son canales de expresión de la voluntad popular, pero los servidores públicos electos reciben un mandato libre y de ninguna manera imperativo, de manera que una vez electos representan a la nación y no necesariamente a los partidos políticos por medio de los cuales fueron electos y tampoco a los electores que votaron a su favor considerados en particular. En tal sentido si el partido que sirvió de canal para elegir conserva o no su existencia legal no afecta la validez del mandato recibido por los electos.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 46 de la Constitución adopta el sistema de mayoría para la elección de Presidente y designados, mientras que adopta el de Representación Proporcional, también llamado de cocientes y residuos, para la elección de los órganos colegiados como es el caso del Congreso Nacional y las Corporaciones Municipales con la modalidad de que de acuerdo a la ley la elección de diputados se hace mediante marcas y no bajo el principio tradicional de un ciudadano, un voto.

CONSIDERANDO (11): Que los partidos políticos son medios o instrumentos de participación de manera que la existencia o desaparición de un partido político determinado no puede entenderse como la negación de los derechos políticos y menos los civiles que constitucionalmente y por los tratados internacionales corresponden a sus afiliados como ciudadanos ya que hacer lo contrario sería confundir el medio, que es el partido, con el fin que son los derechos de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (12): Que comprobados los extremos antes indicados, de conformidad al artículo 96 numeral 4, procede la cancelación de la inscripción como persona jurídica del Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER).

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en aplicación de los Artículos 46, 51, 80, 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numerales 1, 15 numeral 1) y 3), 78, 79, 96 y 97 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA, del **Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER),** otorgada mediante Resolución número 008-2012 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil doce (2012), publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 32820, de fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Una vez publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá proceder a la liquidación, conservando la personalidad jurídica únicamente para ese propósito, a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2014.

ABOG. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ING. DENIS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2001-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, Expediente No. **P.J. 25062008-1597,** por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ,** en su carácter de Apoderado Legal del **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMON ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR),** con domicilio en el Centro de la aldea de San Ramón Arriba, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 2896-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMÓN ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR),** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es Precedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSE RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Tramites Varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMON ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR),** con domicilio en el Centro de la aldea de San Ramón Arriba, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMON ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS (CODENSAR)

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye **EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMÓN ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR),** departamento de Choluteca, Honduras como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará como EL COMITÉ.

Artículo 2.- El COMITÉ será de duración indefinida y su domicilio será en el Centro de la aldea de San Ramón Arriba del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y podrá crear establecimientos en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- Son objetivos del COMITÉ: a) Promover mediante un proceso de formación, capacitación y acompañamiento la defensa de la naturaleza del municipio, colaborar con la protección y facilitar el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales como ser: El agua, suelo, flora y fauna del área rural, mediante una organización integral de los ciudadanos del municipio y la gestión de los recursos necesarios para su funcionamiento. b) Fomentar y desarrollar capacidades y habilidades de las mujeres y de los hombres, como sujetos de desarrollo, a fin de lograr integralmente el nivel de vida de las familias del municipio, haciendo uso de los recursos del entorno. c) Fomentar y generar iniciativas de producción, transformación y comercialización de productos derivados de los recursos naturales propios del municipio de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. d) Colaborar con el sector público y privado para que la explotación de los recursos naturales sea participativa y los programas y proyectos sean autosostenible socioambientalmente. e) Gestionar ante las instituciones de asistencia técnica y financiera nacionales o extranjeras, los recursos humanos y económicos necesarios para el fortalecimiento y capacitación de la comunidad. f) Colaborar con los grupos de autoayudas y demás estructuras afines.

Artículo 4.- Para cumplir fielmente sus objetivos EL COMITÉ empleará los medios necesarios y en especial los siguientes: a) Dar capacitaciones para incentivar a las personas a organizarse en Comités de defensa de la Naturaleza. b) Establecimientos de talleres para servicios comunitarios. c) Creación y desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a la comunidad sobre la protección de los recursos naturales.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Comité serán de dos clases: Activos y Honorarios. a) Son miembros Activos las personas que lo soliciten y obtengan la aceptación de la Junta Directiva. b) Son miembros Honorarios las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos.

Artículo 6.- Los benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento del COMITÉ.

Artículo 7.- Los voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir los fines del COMITÉ.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Conocer y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos del COMITÉ y acatar las disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Desempeñar comisiones que le serán encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto salvo causa justificada.

Artículo 9.- Los miembros serán excluidos del COMITÉ por cualquiera de las causales siguientes: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria. c) Por resolución de la Asamblea General cuando el socio observe una conducta contraria a la moral o los fines que persigue la institución.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Solicitar al COMITÉ opiniones y dictámenes en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. b) Participar con voz y voto en las Asambleas del COMITÉ. c) Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. d) Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines del COMITÉ.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11.- Para el desarrollo de sus actividades el COMITÉ tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros Activos y miembros Honorarios.

Artículo 13.- Las Asambleas General sesionará ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año para resolver asuntos de su conocimiento.

Artículo 14.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Presidente del COMITÉ enviada a todos los miembros con quince días de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión, con la respectiva agenda. Además podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva. La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General, podrá cursarse por carta, telegrama o un aviso en cualquier medio de comunicación del país.

Artículo 15.- Para que haya quórum en las sesiones de Asamblea General Ordinaria será necesaria que estén presentes la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros, si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la sesión podrá celebrarse con el número de miembros que asistan, excepto cuando se trate de Asamblea Extraordinaria pues en estos casos se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, excepto en los casos de Asamblea General Extraordinaria, que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que hayan asistido a la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos del COMITÉ. b) Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y el presupuesto anual de gastos e ingresos. c) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias, licencias y distinciones. d) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva. e) Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva aprobándola a improbándola. f) nombrar el auditor interno del COMITÉ. g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar, interpretar y derogar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del COMITÉ. c) Todos los asuntos de carácter de urgencia que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección, administración, representación y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos y de los emanados por la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) un Vicepresidente. c) un Secretario. d) un prosecretario. e) un Tesorero. f) un Fiscal; y, g) Cuatro Vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 22.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por voto favorable de los miembros presentes.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por Asamblea General. b) Convocar a reuniones de Asamblea General Extraordinaria cuando el caso lo amerite. c) Dirigir actividades del COMITÉ y la administración del Patrimonio. d) Nombrar, conocer licencias, suspender al personal administrativo y asignar sus sueldos de conformidad al presupuesto del COMITÉ. e) Autorizar toda enajenación, compra venta y cualquier otro contrato autorizado por las leyes de la República que no exceda de diez mil lempiras. f) Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. g) Nombrar a los directores de los distintos proyectos aprobados por el COMITÉ. h) Aprobar el presupuesto para ser presentado a la Asamblea General. i) Admitir nuevos miembros de conformidad a los Estatutos y reglamentos de la Institución y aceptar renuncias.

DEL PRESIDENTE

Artículo24.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente y protocolariamente al COMITÉ pudiendo delegar esta última en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asambleas General. c) Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y de la Asamblea General. d) Firmar todo cheque bancario a cuenta del COMITÉ juntamente con el Tesorero y autorizar los documentos y recibos contra tesorería previa autorización de los miembros de la Junta Directiva. e) Firmar con el Secretario los carnet o credenciales de los miembros del COMITÉ. f) Representar judicial y extrajudicialmente el COMITÉ. g) Vigilar el funcionamiento de todas las actividades del COMITÉ.

DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 25.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente en ausencia o impedimento de éste colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar un libro de actas de sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Atender todos los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Mantener actualizado el archivo del COMITÉ. d) Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificar a los interesados. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva del Comité. f) Los demás que por el reglamento interno o acuerdo de la Asamblea General le señale.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 27.- El prosecretario tendrá las mismas atribuciones que el secretario en ausencia o impedimento de éste y colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos del COMITÉ. b) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos del COMITÉ que hubieren sido autorizados por la Junta Directiva. c) Llevar la contabilidad de conformidad con la Ley y las instrucciones que el COMITÉ acuerde. d) Rendir informe de tesorería que le solicitare la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Manejar en cuentas bancarias los fondos del COMITÉ o las que les señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

DEL FISCAL

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las actividades del COMITÉ. b) Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de la Asociación. c) Asesorar legalmente a la Junta Directiva siempre que sea requerido.

DE LOS VOCALES

Artículo 30.- Los vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia o impedimento de éstos y además desempeñaran las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V.
DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El Patrimonio del COMITÉ estará constituido por todos aquellos bienes que adquiera de acuerdo a la Ley, especialmente por: a) Las cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros activos aprobados en Asamblea General o benefactores. b) Las donaciones, herencias o legados que en forma legal acepte el COMITÉ. c) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas de índole cultural o social. d) Otras ayudas o donaciones internas o externas como financiamiento para ejecución de sus objetivos o fines de la Asociación.

Artículo 32.- Los fondos para cubrir los gastos de operación del COMITÉ se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

CAPÍTULO VI.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución del "COMITÉ": a) Cuando sea acordada por las tres cuartas partes de los miembros de la Organización reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. b) Cuando sea evidente que su misión y objetivos han sido alcanzados y su presencia se vuelva innecesaria; y, c) Cuando sea decretada por sentencia judicial o por resolución administrativa.

Artículo 34.- En caso de disolución del "COMITÉ" su patrimonio será liquidado de la siguiente manera, se nombrará una comisión liquidadora la que se encargará de efectuar los pagos por las obligaciones contraídas una vez cumplidas sus obligaciones con terceros en caso de existir remanente se procederá a donarlo a una institución benéfica o de fines similares que decida la Asamblea General

CAPÍTULO VII.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- El "COMITÉ" podrá acordar la asociación con organizaciones nacionales e internacionales afines, con el objetivo de unir esfuerzos en la lucha por la defensa de la Naturaleza que responda a las necesidades y aspiraciones del conjunto de la población, sin perder la identidad de la organización.

Artículo 36.- Se deberán remitir informes anuales, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como ente rector de las políticas estratégicas en materia ambiental así como documentos que se editen para implementar los procesos de educación y sensibilización de la población.

Artículo 37.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de cualquier miembro de la organización. Para la reforma total o parcial de los estatutos la asamblea deberá instalarse con las dos terceras partes de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por las dos terceras partes sus miembros presentes.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" e inscritos en el Instituto de la Propiedad, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas para modificación se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMÓN ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados auque reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMÓN ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMÓN ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA DE LA ALDEA DE SAN RAMÓN ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA (CODENSAR),** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F). **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA. SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

14 M. 2014.

[1] Solicitud: 2014-002423
[2] Fecha de presentación: 23/01/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS RODRIGUEZ, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 4, SALIDA A TEGUCIGALPA, SITIO LA LEONA, CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: GREAT SEA

GREAT SEA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

---

[1] Solicitud: 2014-012662
[2] Fecha de presentación: 08/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EFRAN IMPORT, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: PACO BERNAL Y LOGO

PB Paco Bernal

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Calzado y chumpas de cuero.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CINDY VANESA CARÍAS AMAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2014.
[12] Reservas: Las letras PB forman parte de la estructura del diseño, según se muestra en etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Fomento a la Educación y la Cultura FECSA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **Fomento a la Educación y la Cultura, S. A. de C. V.,** por este medio se permite CONVOCAR a sus accionistas para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día sábado 31 de mayo de 2014, a las 9:00 A. M., a celebrarse en las instalaciones que ocupa la Metropolitan School, sita en la colonia La Felicidad, aldea Las Casitas, en Tegucigalpa, M. del D. C., para tratar los asuntos a los que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio de Honduras.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha Asamblea en el día y hora señalados, la misma se llevará a cabo el día siguiente en el mismo local y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M. del D. C., 14 de mayo de 2014.

MANUEL ANTONIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO

14 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ,** actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DACONIL 50 SC,** compuesto por los elementos: **50% CHLOROTHALONIL.**
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y País de Origen: **SYNGENTA,S.A. / COLOMBIA; GB BIOSCIENCES CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de abril de 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 M. 2014

Seguros Bolívar Honduras, S.A.
(Seguros Davivienda)

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada **"SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A." (SEGUROS DAVIVIENDA),** del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con fundamento en la Resolución adoptada en sesión Ordinaria celebrada el día miércoles **TREINTA (30)** de abril del año dos mil catorce (2014), por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,** que se llevará a cabo el día **JUEVES CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE (2014),** a las once de la mañana (11:00 A.M.), en el edificio de su Centro Financiero, ubicado en intersección de los Bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital, en la que se tratarán **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO,** de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio, teniendo como único punto: **La Sustitución y Nombramiento de Comisarios Sociales de la Junta Directiva de Seguros Bolívar Honduras, S.A.**

En caso de no existir el Quórum Legal, la misma se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora indicada, con los Accionistas que asistan o se hagan representar para tratar la agenda prevista.

ÁLVARO MORALES PATIÑO
Secretario de la Junta Directiva

14 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, compareció a este Juzgado el Abogado Virgilio Umanzor, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZUCARERA DEL NORTE, S.A., incoando demanda en materia Tributaria con orden de ingreso **No. 003-14,** para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general contenido en el Plan de Arbitrios del año 2014, de la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, aprobado en sesión de la Corporación Municipal de fecha 30 de noviembre del 2013, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Que se declare el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Se señala el lugar donde obran otros documentos. Habilitación de Horas y Días inhábiles. Condena de Costas. Relacionado con el Plan de Arbitrios del año 2014 de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Yoro, aprobado en sesión de la Corporación Municipal de fecha 30 de noviembre del 2013.

LIC. Jorge David Moncada
Secretario, Por Ley

14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 10 de enero del año dos mil catorce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 010-14, promovida por el Abogado **VIRGILIO UMANZOR,** contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Para que se declare no ser conforme a derecho y se anule absolutamente dos actos administrativos de carácter particular consistente en las resoluciones No. 865-2013 y 756-2005, emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en fecha diecisiete de octubre del dos mil trece y ocho de noviembre del dos mil cinco, respectivamente, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento. En relación a la resolución No. 865-2013 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, de fecha diecisiete de octubre del 2013 y la resolución No. 756-2005 en fecha 8 de noviembre del 2005, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio.

JORGE MONCADA LOPEZ
SECRETARIO, POR LEY

14 M. 2014

SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **AGENCIA MATAMOROS, S. DE R.L.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa **Concedente TELEFLEX MEDICAL INCORPORATED (TELEFLEX MEDICAL),** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 354-2014 de fecha 26 de marzo del 2014, carta de fecha 30 de enero del 2014, Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2014, **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES,** Encargado de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSE MARIO GÓMEZ COLINDRES
SECRETARIO GENERAL

14 M. 2014

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2014

El PODER JUDICIAL, invita a los Distribuidores o Representantes para suministros de impresión, debidamente autorizados conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CAMIONETAS PARA EL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL".**

Las bases de esta presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **miércoles 14 al viernes 23 de mayo de 2014**, **de 7:30 A.M., a 4:00 P.M.,** y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del edificio administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 23 de junio de 2014, a las 10:00 A.M.,** en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo de 2014

REINA E. OCHOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Pliego Tarifario aprobado Acueducto de la Ciudad de La Ceiba

Categoría	Sub-Categoría	Clientes	precio lps/m3
Doméstica	Doméstica 1	1530	2.80
	Doméstica 2	13033	4.00
	Doméstica 3	1295	4.20
	Doméstica 4	1476	5.00
Comercial	Comercial 1	128	4.15
	Comercial 2	26	4.50
	Comercial 3	734	5.00
	Comercial 4	1358	7.20
Industrial	Industrial 1	33	6.80
	Industrial 2	29	16.50
Gobierno	Gobierno 1	59	7.50
	Gobierno 2	91	20.50

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), CERTIFICA el Punto No. 23 del Acta Número 801 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el día tres de abril del dos mil catorce, que literalmente dice: "El Ingeniero Ricardo Velásquez, Asesor de la Gerencia General, explicó a los Honorables miembros de la Junta Directiva que la modificación a las tarifas del Acueducto **de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida**, han sido debidamente aprobadas por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), Resolución que en su página 3 establece la modificación de dichas Tarifas; en la que se establecen cuatro (4) categorías con el número de usuario, con cuatro (4) niveles en las categorías **doméstica** y **comercial** y dos (2) diferentes niveles en el caso de la **Red de Industrial** y de **Gobierno,** así como las diferentes tarifas propuestas que son tablas fijas, los que básicamente permitirán cubrir los costos de operación de dicho Acueducto.- Lo anterior con fundamento en los artículos 14,34,35,36,37,39,50 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y 31 del Reglamento de la misma Ley; 1,7,8,118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 inciso n) y 23 inciso d) de la Ley Constitutiva del SANAA; Resolución No. 05-2013 de fecha 11 de junio del 2013, emitida por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS" y 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva; Una vez suficientemente discutido el presente punto la Junta Directiva por unanimidad **RESOLVIO: PRIMERO:** Aprobar la **MODIFCACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ACUEDUCTO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, de conformidad a la tabla del pliego tarifario aprobado para dicho acueducto en la Resolución No. 05-2013 de fecha 11 de junio de 2013 y emitida por el Ente Regulador de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS".-

SEGUNDO: Previa socialización con la Municipalidad de La Ceiba, departamento de Atlántida; Autorizar al señor Gerente General de la Institución para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la presente Resolución junto con las nuevas tarifas, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación.-

PUBLIQUESE.-

Y para constancia se firma la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.

ING. LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ

Secretario Junta Directiva

14 M. 2014

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Municipal de esta ciudad, por este medio, CERTIFICA: El preámbulo del punto No. 7, inciso a.) Numeral XI.) más la parte final del acta No. 01 de SESIÓN ORDINARIA, del día lunes trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014), que literalmente dice: ACTA No.01.- Salón de sesiones del Palacio Municipal. En la ciudad de La ceiba, departamento de Atlántida a las siete y cuatro minutos de la mañana del día lunes trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014), celebró sesión Ordinaria la Honorable Corporación Municipal bajo la Presidencia del señor Alcalde Carlos Alejandro Aguilar Ponce, con asistencia de los señores Regidores por su orden: 1º Santos Mauricio Cálix Bardales, 2º Carlos Geovanny Alfonso Streber, 4º Antonio Geovanny Peralta Ruiz, 6º Oscar Enrique Azcona Schrenzel, 7º Luis Orlando Sandoval, 8º Mario Roger Pérez Terán, 9º Luis Alonso Zavala Leiva, 10º Carlos Omar Espinoza Sandoval, presente también el Abogado Javier Molina Castillo, Procurador Municipal, el Abogado Daniel Varela, Asesor Legal. Asimismo el señor Aldo Fernando Vargas comisionado Municipal, estuvieron ausentes con excusa la Regidora 3º Florencia Coleman Viada y 5º Baleska Ernestina García Banegas. Todos ante el Secretario que da fe.- Se procedio de la siguiente manera: 1º....2º....3º....4º....5º....6º....7º....- INFORMES: Inciso a.) Numeral XI.) El señor Alcalde Carlos Aguilar: Manifiesta que hay que convocar a los nuevos miembros que integran la Corporación, para la entrega de credenciales y toma de posesión este sábado 25 del mes en curso, a las 9:00 de la mañana, en el salón municipal. Continua el diciente expresando que este tema es recurrente y yo tomaré acción directa en él, que es eliminar el pago en efectivo de los vendedores ambulantes o estacionarios a personal del departamento de Justicia Municipal, ya lo hemos hablado, ya tenemos las bases sentadas para poder hacerlo y se hará un arreglo para que paguen quincenalmente en Tesorería Municipal, continua el señor Alcalde y como último tema y lastimosamente nos toca avalar porque es parte de la nueva Ley Municipal del Agua, que fue aprobada y si bien es cierto nosotros no hemos hecho el consenso para hacer el uso y manejo de agua, si existen normativas que nos rigen en ese sentido, el ente regular que regula las tarifas le ha concedido al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) un ajuste de tarifa para todos los municipios de Honduras y La Ceiba, en este caso y nos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

manda la resolución y que es dar cumplimiento de parte nuestra.- El aumento es a los barrios B y C, sube de Lps. 44.20 a Lps. 56.00 y la Clave A de Lps. 120.75 a Lps.140.00.- Ampliamente analizada y discutida La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros ACORDÓ: Aprobar lo expresado por el señor Alcalde, en el sentido de dar cumplimiento a la Resolución enviada por la empresa de Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA), en relación al ajuste de tarifa, la cual se describe en el presente punto de Acta. El Regidor Oscar Azcona vota a favor en el entendido de que es ley y que el SANAA, mejore el sistema en La Ceiba. Se instruye al Secretario Municipal certificar el presente punto de acta a los departamentos de Alcaldía, Contabilidad, Gerencia, Auditoría, Gerencia y a los interesados para su conocimiento y fines consiguientes y por disposición y ACUERDO, de La Honorable Corporación Municipal, se dispensa la ratificación del presente punto de acta en una próxima sesión quedando aprobado y ratificado por unanimidad en esta misma sesión.- 8º....9º....10º.- No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las once cincuenta y dos minutos de la mañana.- FIRMA Y SELLO. CARLOS AGUILAR PONCE. ALCALDE MUNICIPAL.- FIRMA Y SELLO.- JANIOS CRUZ NUÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- "ES CONFORME CON SU ORIGINAL".

Extienda en la ciudad de La Ceiba, Atlántida a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.

JANIOS CRUZ NÚNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

14 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-010252
[2] Fecha de presentación: 21/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
[4] Solicitante: INVERSIONES HERNÁNDEZ.
[4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **KING PHOTO**

KING PHOTO
LOS MEJORES EN FOTOGRAFIAS

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de Emetales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LILIAM SIWADY SALAZAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio promovido por el señor **MARCO ANTONIO PAZ MEJIA,** mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad **No. 0405-1957-00204,** es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Aruco Celaque, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copan, el cual consta de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (114,406.65 Mts. 2), equivalentes a DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y UNA MANZANAS (16.41), con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de José Paz, Adelmo Paz, Marco Antonio Paz Mejía y Francisco Melgar; al Sur, con propiedad de David Collart, calle de por medio, María Caridad Romero, Emérita Rojas, Marta Rojas, José Lorenzo Vásquez y José Paz; al Este, con propiedad de Moris Dubón; y, al Oeste, con propiedad de Juan Santos Teveo Vásquez, Jesús Vásquez, Armando Alvarado, Joaquín Collart, calle de por medio, Humberto Hernández, Mercedes Melgar, David Collart, calle de por medio, Marcos Guillén, calle de por medio y Orlando Torres.

REPRESENTA: Abogado **THILSON RAPHAEL ROBLES SUAREZ**

Santa Rosa de Copán, 31 de julio del 2013

REBECA ORTIZ

15 M., 15 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL,
Tegucigalpa, M.D.C., 10 de abril de 2014.

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, en virtud de desconocer el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad **MAYAN MEDICAL CORPORATION,** con domicilio en la República de Panamá, por este medio Hace Saber: Que en fecha 27 de agosto de 2013, La Abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ,** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A.,** sustituyendo el Poder de actuación en la Abogada **GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES,** con las mismas facultades a ella otorgadas, presentó escrito denominado **"SE SOLICITA NULIDAD DE UN REGISTRO…",** acción de Nulidad contra el Registro 116429, de la marca de fábrica denominada **BONSANTE Y DISEÑO** clase internacional (05), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MAYAN MEDICAL CORPORATION,** con domicilio en República de Panamá, a efecto que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait contiguo al Edificio **FENADUANAH,** para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, y contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos, 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo, 143 y 146 del Código Procesal Civil.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos
Registradora de Propiedad Industrial

14 M. 2014

Banco Davivienda Honduras, S.A.

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada **"BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A."**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con fundamento en la Resolución adoptada en Sesión Ordinaría celebrada el día miércoles **TREINTA (30)** de abril del año dos mil catorce (2014), por este medio **CONVOCA,** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,** que se llevará a cabo el día **JUEVES CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE (2014),** a las diez de la mañana (10.00 A.M.), en el edificio de su Centro Financiero, ubicado en intersección de los Bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital, en la que se tratarán **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO,** de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio, teniendo como único punto: **La Sustitución y Nombramiento de Comisarios Sociales de la Junta Directiva de Banco Davivienda Honduras, S.A.**

En caso de no existir el Quórum Legal, la misma se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora indicada anteriormente, con los Accionistas que asistan o se hagan representar para tratar la agenda prevista.

MARCELO PEDEMONTE DEL CASTILLO
Secretario de la Junta Directiva

14 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **101-14,** promovida por los señores Guillermo Antonio Maradiaga Gómez, Humberto Javier Sosa Rodríguez, Marvin Leonel López Zuchiny, Roy Alejandro Alonzo Gómez, Fabio Alejandro Rivera Tercero, Lourdes Lorena Pineda Fonseca, María Dolores Flores y Said Alexander Mata Valeriano, contra la Secretaría de Estado de la Presidencia, para la nulidad de un Acto Administrativo.

Reconocimiento de la situación jurídica individualizada. Pago de indemnización por despido injustificado. Salarios caídos a título de daños y perjuicios. Condena en costas del juicio.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 33152-2013
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TV Mex Contenido, S. de R.L. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, Plaza Carso, edificio Telcel, piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F. 11529, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 1378718
5.1/ Fecha: 31/05/2013
5.2/ País de origen: México
5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CINEMA DINAMITA y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de videocámaras; estudios de cine; alquiler de películas cinematográficas; exhibición de películas cinematográficas; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de cintas de vídeo; grabación [filmación] en cintas de vídeo; montaje de cintas de vídeo; producción de películas en cintas de vídeo; doblaje; alquiler de escenografía; alquiler de decorados para espectáculos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; estudios de cine; estudios de grabación servicios de exhibición de películas cinematográficas; reportajes fotográficos; fotografía, grabación [filmación] en cintas de vídeo; alquiler de grabaciones sonoras; servicios de interpretes lingüísticos; microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de conciertos; producción de películas que no sean con fines publicitarios; alquiler de películas cinematográficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; montaje de programas de radio y televisión; montaje de cintas de vídeo; programas de entretenimiento por radio; alquiler de aparatos de radio y televisión; servicios de reporteros; reserva de localidades para espectáculos; subtitulado; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; alquiler de aparatos de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cabinas fotográficas; difusión de conocimiento y cultura; distribución de películas cinematográficas [otros que no sea transportación, ni transmisión electrónica]; edición de textos, distintos a los textos publicitarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-14
12/ Reservas: No se reclama exclusividad sobre la partícula MX que se muestra en la etiqueta por ser parte del nombre de dominio que indica el país de origen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

---

[1] Solicitud: 2013-021508
[2] Fecha de presentación: 04/06/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TBL LICENSING, LLC.
[4.1] Domicilio: 200 DOMAIN DRIVE, STRATHAM, NEW HAMPSHIRE 03885, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: PRO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 febrero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 3011-2014
2/ Fecha de presentación: 28-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CATERPILLAR, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: NEXUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Repuestos para camiones todo terreno (excepto para carretera) para carga y transporte.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2014
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 4614-14
2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MITSUI CHEMICALS AGRO, INC. (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 5-2, Higashi-Shimbashi 1-chome, Minato-ku, Tokyo, JAPÓN
4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: VECTRON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Insecticidas, repelentes de insectos y preparaciones para destruir bichos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2013-042926
[2] Fecha de presentación: 03/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CROSSFIT, INC
[4.1] Domicilio: 1500 GREEN HILLS ROAD, SUITE 201, SCOTTS VALLEY, CA 95066.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: CROSSFIT

CROSSFIT

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 febrero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 35651-2013
2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá)
4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20, República de PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CAMPO-QUAT

CAMPO-QUAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 903-14
2/ Fecha de presentación: 10-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TSA Stores, Inc. (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 1050 West Hampden Avenue, Englewood, Colorado 80110, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SPORTS AUTHORITY

SPORTS AUTHORITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de tiendas minoristas en las áreas de ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, y artículos y accesorios deportivos, y servicios de pedido minorista en línea a través de una red global de computadoras ofreciendo ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, y artículos y accesorios deportivos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 43717-13
2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Transamerica Corporation (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 4333 Edgewood Road NE, Cedar Rapids, Iowa 52499, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros, específicamente suscripción y distribución de seguros de vida y salud y productos de renta vitalicia; servicios de administración y consultoría de inversiones; servicios de administración, corretaje y distribución de fondos mutuos; servicios de corretaje de valores al por menor; planificación financiera de jubilación; administración de planes de jubilación y pensión; y servicios de agencia de seguros y de corretaje.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 904-14
2/ Fecha de presentación: 10-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TSA Stores, Inc. (Organizda bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 1050 West Hampden Avenue, Englewood, Colorado 80110, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SPORTS AUTHORITY (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

SPORTS AUTHORITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Talabartería, carteras, billeteras, bolsos atléticos, mochilas, bolsos de playa, bolsas de tiza, bolsas de lona, riñoneras, bolsos para vestir, bolsos de mano, morrales, alforjas, bolsos satchel, bolsos de compra, bolsos grandes, bolsos de viaje, mochilas, bolsos de cintura, bolsos de caza, equipaje, baúles (equipaje), valijas, llaveros y aros para llaves elaborados de cuero, estuches para llaves, maletas, portafolios, maletines, carteras para chequeras, recipientes para sostener bebidas elaborados de cuero, sombrillas y parasoles, fundas y portanotas elaboradas de cuero.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2014
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 4774-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: MOUNTAIN DEW

MOUNTAIN DEW

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 5116-14
2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: EXCEED

EXCEED

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2014
12/ Reservas:

Abogao FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 745-14
2/ Fecha de presentación: 09-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Telcel, piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F., C.P. 11529, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ENRUSIATE

ENRUSIATE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, servicios de artistas del espectáculo; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 3012-2014
2/ Fecha de presentación: 28-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CATERPILLAR, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: NEXUS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Repuestos para camiones todo terreno (excepto para carretera) para carga y transporte.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2014
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 45216-13
2/ Fecha de presentación: 20-12-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZITRO IP, S.àr.l., (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: WHITE GLOVE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color azul, blanco y negro.
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos, juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, para salas de bingo y otras salas de juegos de azar.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 7453-14
2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY, (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 1221, Broadway, Oakland, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: Clorox Total & Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Desinfectantes; desodorantes (no de uso personal).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 6708-14
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hongta Tobacco (Group) Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: No. 118, Hongta Avenue, Hongta District, Yuxi, Yunnan, P.R.CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
cigarrillos electrónicos para usar como alternativa para cigarrillos tradicionales; cigarrillos electrónicos; cartucho de relleno de cigarrillo electrónico, vendido vacío; tabaco de mascar; tabaco en polvo, específicamente snus (tabaco sin humo de consumo oral); rapé [tabaco en polvo]; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGALS
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 6706-14
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hongta Tobacco (Group) Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: No. 118, Hongta Avenue, Hongta District, Yuxi, Yunnan, P.R.CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ASHIMA (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
cigarrillos electrónicos para usar como alternativa para cigarrillos tradicionales; cigarrillos electrónicos; cartucho de relleno de cigarrillo electrónico, vendido vacío; tabaco de mascar; tabaco en polvo, específicamente snus (tabaco sin humo de consumo oral); rapé [tabaco en polvo]; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGALS
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 1177-14
2/ Fecha de presentación: 14-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVISTA Technologies, S.à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
4.1/ Domicilio: Kreuzackertrasse 9, 9000 St. Gallen, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: THERMOCOOL

THERMOCOOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 22
8/ Protege y distingue:
Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ Solicitud: 2014-4258
2/ Fecha de presentación: 06-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: YOGOLINO

YOGOLINO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Platos cocinados a base de legumbres, patatas, fruta, carne, aves, pescado y productos con origen marítimo; leche y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche, bebidas a base de leche; bebidas a base de leche que contienen cereales y/o chocolate, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 6269-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DEVASTADOR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 6264-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LIBERTADOR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
No se reivindica las palabras “Difenoconazole 25 EC”.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 6263-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DEFENSOR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
No se reivindica las palabras “Azoxystrobin 25 SC”.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 4496-14
2/ Fecha de presentación: 07-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELIMINADOR y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014
12/ Reservas: No se protege la denominación “Picloram + 2,4-D”

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 4497-14
2/ Fecha de presentación: 07-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Diseño Especial

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014
12/ Reservas: Sólo se protege el diseño de la etiqueta, no se protege la parte denominativa.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 4928-14
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 100% INTENSO AROMA

100% INTENSO AROMA

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 21525 de la Marca SUAVITEL en clase 03.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Detergentes líquidos y en polvo, suavizadores de ropa, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 4603-14
2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido).
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BREO

BREO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, inhaladores, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados para la prevención, tratamiento y/o alivio de enfermedades y desórdenes respiratorios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 40067-13
2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZITRO IP S.àr.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POWER MANÍA BONUS (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color blanco, negro, amarillo y azul, que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juego de azar.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014
12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 7454-14
2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Clorox Total & Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar & raspar, para uso en el hogar & que no sean de uso personal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

———————

1/ No. solicitud: 2325-14
2/ Fecha de presentación: 23-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NIKE INTERNATIONAL LTD. (Organizada bajo las leyes de Bermuda)
4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AIR FORCE 1

AIR FORCE 1

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, calzado, ropa, específicamente pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, pulóveres, jerseys, camisas sudaderas, pantalones sudaderos, chaquetas, abrigos, chalecos, trajes calentadores, calcetines, guantes, artículos de sombrerería, específicamente sombreros, gorras, viseras, vinchas, pañuelos, vinchas para el sudor.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2014
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 4605-2014
2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOTAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de Francia)
4.1/ Domicilio: 2, place Jean Millier, La Défense 6, 92400 Courbevoie, Francia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EVOLUTION

EVOLUTION

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 4
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, gasolina para motores, aditivos no químicos para lubricantes, gasolina para motores y gasolinas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 4613-14
2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BREO

BREO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, todos para la prevención, tratamiento y/o alivio de enfermedades y trastornos respiratorios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 7219-14
2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESCAFÉ (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color negro, rojo y blanco, que se muestra en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Aparatos para calentar y cocinar, aparatos para calentar leche y para hacer espuma de leche, aparatos y máquinas, incluidas en esta clase, para hacer bebidas incluyendo café, té, bebidas a base de chocolate, capuchino, máquinas de café, máquinas de té, cafeteras y percoladoras eléctricas, piezas y accesorios para las máquinas antes mencionadas, máquinas eléctricas, incluidas en esta clase, para preparar bebidas y accesorios para su reaprovisionamiento, cartuchos, incluidos en esta clase y piezas de repuestos para tales máquinas, filtros eléctricos de café, filtros eléctricos de té.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 21507-2013
2/ Fecha de presentación: 04-06-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TBL Licensing LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 200 Domain Drive, Stratham, New Hampshire 03885, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TIMBERLAND PRO

TIMBERLAND PRO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 7217-14
2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESCAFÉ (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color negro, rojo y blanco, que se muestra en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Agua sin gas, agua tratada para el consumo humano, agua saborizada, bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales), bebidas lácteas fermentadas, bebidas hechas a base de soya, bebidas hechas a base de malta, bebidas isotónicas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 7456-14
2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORA TU MEJOR ACCESORIO PUEDE SER TU SONRISA

AHORA TU MEJOR ACCESORIO PUEDE SER TU SONRISA

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 58609 de la Marca COLGATE en clase 03.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Dentífricos, enjuagues bucales y otros productos para la higiene bucal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 566-14
2/ Fecha de presentación: 08-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: YINGLI GREEN ENERGY SPAIN, S.L.U. (Organizada bajo las leyes de España)
4.1/ Domicilio: Carretera Nacional 1, Km. 32,100 / Polígono Industrial Sur, 28750 San Agustín de Guadalix (Madrid), España
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ONE STOP SOLUTION Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color blanco, naranja y azul.
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad incluyendo las instalaciones fotovoltaicas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 567-14
2/ Fecha de presentación: 08-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: YINGLI GREEN ENERGY SPAIN, S.L.U. (Organizada bajo las leyes de España)
4.1/ Domicilio: Carretera Nacional 1, Km. 32,100 / Polígono Industrial Sur, 28750 San Agustín de Guadalix (Madrid), España
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ONE STOP SOLUTION Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color blanco, naranja y azul.
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológico, incluyendo los servicios científicos y tecnológicos, de ingeniería, investigación y estudios de proyectos técnicos relativos a la producción de células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos e instalaciones fotovoltaicas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 907-14
2/ Fecha de presentación: 10-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TSA Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1050 West Hampden Avenue, Englewood, Colorado 80110, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPORTS AUTHORITY (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de tiendas minoristas en las áreas de ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos y artículos y accesorios deportivos y servicios de pedido minorista en línea a través de una red global de computadoras ofreciendo ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos y artículos y accesorios deportivos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

1/ No. solicitud: 6707-14
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hongta Tobacco (Group) Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de República Popular de China)
4.1/ Domicilio: No. 118, Hongta Avenue, Hongta District, Yuxi, Yunnan, P.R. China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HONGTASHAN (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Cigarrillos electrónicos para usar como alternativa para cigarrillos tradicionales, cigarrillos electrónicos, cartucho de relleno de cigarrillo electrónico, vendido vacío, tabaco de mascar, tabaco en polvo, específicamente snus (tabaco sin humo de consumo oral), rapé [tabaco en polvo], cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 43197-13
2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALENICUM Health Limited
4.1/ Domicilio: 259 St. Paul Street, Valletta, VLT, 1213 Malta, CIF: MT 1973727.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 13-236525
5.1/ Fecha: 04-10-13
5.2/ País de Origen: Colombia
5.3/ Código País: Co.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Anasvitae

Anasvitae

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 43203-13
2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALENICUM Health S.L.
4.1/ Domicilio: Avenida Diagonal 123, Planta 11, 08005, Barcelona, España, CIF: B 63078075.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GALENICUM y Diseño

Galenicum

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 43205-13
2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALENICUM Health S.L.
4.1/ Domicilio: Avenida Diagonal 123, Planta 11, 08005, Barcelona, España, CIF: B 63078075.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Believe in life GALENICUM y Diseño

believe in life
Galenicum

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 43202-13
2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALENICUM Health Limited
4.1/ Domicilio: 259 St. Paul Street, Valletta, VLT, 1213 Malta, CIF: MT 1973727.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Citivitae

Citivitae

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades mentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 43200-13
2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GALENICUM Health Limited
4.1/ Domicilio: 259 St. Paul Street, Valletta, VLT, 1213 Malta, CIF: MT 1973727.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Dexkevitae

Dexkevitae

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 10189-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, Edif. Contable, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AG SILVER

AG SILVER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 10186-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, Edif. Contable, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HALLINGER

HALLINGER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 10183-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, Edif. Contable, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: QUICKSTORM

QUICKSTORM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 10177-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, Edif. Contable, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SURFWAVE

SURFWAVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 2014-10185
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, Edif. Contable, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NORTH RIVER

NORTH RIVER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 10184-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, Edif. Contable, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RICH & SKINNY

RICH & SKINNY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 2014-10555
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HENTAKRA

HENTAKRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 10554-14
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PAZAMBRO

PAZAMBRO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 10556-14
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JEGZO

JEGZO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. solicitud: 2014-10557
2/ Fecha de presentación: 24-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TACIVIEN

TACIVIEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2013-034073
[2] Fecha de presentación: 18/09/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ASCENSION HEALTH ALLIANCE
[4.1] Domicilio: 101 S. HANLEY ROAD, SUITE 450, ST. LOUIS, MISSOURI 63105.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MISSOURI
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 85/919388
[5.1] Fecha: 30/04/2013
[5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
[5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ASCENSION Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] DE LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE PREPARACIÓN ANTE EMERGENCIAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE SALUD COMPROMETIDO CON HOSPITALES, CLÍNICAS MÉDICAS, HOGARES DE ANCIANOS, INSTALACIONES DE CUIDADOS AGUDOS, INSTALACIONES DE CUIDADO A LARGO PLAZO, CENTROS DE BIENESTAR, INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA Y CONGREGADA, CENTROS DE CIRUGÍA AMBULATORIA, CENTROS DE CUIDADOS URGENTES, CENTROS DE IMÁGENES, CENTROS ONCOLÓGICOS, CENTROS DE REHABILITACIÓN, FARMACIAS, CENTROS DE SALUD Y TERAPIA FÍSICA, CENTROS DE CONVALECENCIA, CENTROS DE CUIDADOS CORONARIOS, HOGARES DE CUIDADOS DE LA SALUD Y CENTROS DE CUIDADOS PARA ENFERMOS TERMINALES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] PRESTADOS POR UNA ASOCIACIÓN, DESTINADOS A PROMOVER EL INTERÉS DE PACIENTES MÉDICOS Y ACCESO A LA INDUSTRIA DEL CUIDADO DE LA SALUD Y SU CRECIMIENTO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] DE LA CONCIENCIA PÚBLICA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD, EL ACCESO A COBERTURAS DE CUIDADO DE LA SALUD PARA TODOS, LA REFORMA DEL CUIDADO DE LA SALUD, LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EL CONTROL DE COSTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD, LA GESTIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, EL CUIDADO DE LA SALUD, LA POLÍTICA DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] CON FINES DE BENEFICENCIA EN EL ÁREA DE LA COLABORACIÓN ENTRE ESCUELAS, ORGANIZACIONES BASADAS EN LA COMUNIDAD, COMERCIOS, EL GOBIERNO, AGENCIAS DE SERVICIOS HUMANITARIOS Y DE SALUD Y LÍDERES Y ORGANIZADORES COMUNALES, PARA IDENTIFICAR, PROMOVER Y PROMOCIONAR LA CONCIENCIA PÚBLICA DE NECESIDADES RELATIVAS A LA SALUD DE COMUNIDADES DE BAJOS INGRESOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] CON FINES DE BENEFICENCIA EN EL ÁREA DE COLABORACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, DE BENEFICENCIA Y COMUNITARIAS PARA IDENTIFICAR, PROMOVER Y PROMOCIONAR LA CONCIENCIA PÚBLICA DE NECESIDADES RELATIVAS A LA SALUD DE COMUNIDADES DE BAJOS INGRESOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] CON FINES DE BENEFICENCIA QUE CONSISTEN EN IDENTIFICAR, PROMOVER Y PROMOCIONAR LA CONCIENCIA PÚBLICA DE NECESIDADES RELATIVAS A LA SALUD DE COMUNIDADES DE BAJOS INGRESOS; SERVICIOS DE DESARROLLO COMERCIAL [GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES], A SABER, SUMINISTRO DE APOYO INICIAL EN COMUNIDADES URBANAS PARA NEGOCIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA SOCIEDADES EMERGENTES E INICIALES; CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE PLANES COMERCIALES; ASISTENCIA A TERCEROS EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES COMERCIALES, DERIVACIONES MÉDICAS, DERIVACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO REMOTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA INCLUIDOS AQUELLOS QUE SUMINISTRAN CONTACTO POR VÍDEO PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O PUBLICITARIA AL CLIENTE, A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE [INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL AL CONSUMIDOR] Y DE SERVICIOS DE CONSULTAS COMERCIALES SOBRE PRODUCTOS POR MEDIO TELEFÓNICO, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR VIDEOCONFERENCIA PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUIDADO DE LA SALUD; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL AL CLIENTE POR MEDIO TELEFÓNICO, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR VIDEOCONFERENCIA PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MANO DE OBRA; ORGANIZACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD Y DEL CUIDADO DE LA SALUD, A SABER, PARA IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR Y MEJORAR LA CALIDAD Y LA CONFIABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS, LOS PROCEDIMIENTOS, LOS SERVICIOS Y LAS INSTALACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD Y DEL CUIDADO DE LA SALUD, A SABER, PARA IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR Y MEJORAR LA GESTIÓN DE LA PRÁCTICA MÉDICA, LOS PROCESOS COMERCIALES, LOS SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL Y LAS INSTALACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS [GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES], A SABER, INFORME DE HISTORIALES EN SERVICIO, UTILIZACIÓN DE ACTIVOS MÉDICOS, FINALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS VITALES Y REEMPLAZO DE COSTOS RELATIVOS AL DIAGNÓSTICO MÉDICO, EQUIPOS BIOMÉDICOS Y CLÍNICOS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CUIDADO DE LA SALUD; SUMINISTRO DE REVISIÓN INDEPENDIENTE DE ENSAYOS CLÍNICOS A LOS FINES COMERCIALES; GESTIÓN Y CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS EN LOS ÁMBITOS DE LA GESTIÓN DE OPERACIONES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y DE LA GESTIÓN DE OPERACIONES HOSPITALARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVAS EMPRESAS COMERCIALES; PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] DEL INTERÉS PÚBLICO DE EDUCACIÓN, RECONOCIMIENTO, AVANCE PROFESIONAL Y LIDERAZGO PARA EJECUTIVOS Y GERENTES DE ELITE EN SOCIEDADES Y EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES; CONSULTORÍA EN GESTIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO EJECUTIVO Y DE LIDERAZGO EN EL ÁMBITO DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] CON FINES DE BENEFICENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS JUVENILES PARA EMPRENDER PROYECTOS PARA BENEFICIAR A LOS NECESITADOS Y A LA COMUNIDAD PARA INCENTIVAR EL LIDERAZGO EL CARÁCTER, LA COMPASIÓN Y LA BUENA CIUDADANÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA GESTIÓN COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LIDERAZGO COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL DE VENDEDORES PARA INSTALACIONES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE REEMBOLSO DE COMPARACIÓN DE MERCADO [BENCHMARKING] Y DE OTRA INTELIGENCIA DE MERCADO A ORGANIZACIONES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] DE COLABORACIÓN EN LAS COMUNIDADES CIENTÍFICAS, MÉDICAS Y DE INVESTIGACIÓN PARA LOGRAR AVANCES EN EL ÁMBITO DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA (MSO) PARA EL CUIDADO DE LA SALUD [GESTIÓN DE NEGOCIOS], A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GERENCIAL Y DE ORGANIZACIÓN DE PRÁCTICAS A MÉDICOS O A PEQUEÑAS PRÁCTICAS GRUPALES; PROMOCIÓN [PUBLICIDAD] DE LA CONCIENCIA PÚBLICA DE LA PREVENCIÓN DEL TRAUMA DE NACIMIENTO Y DE LA SEGURIDAD PERINATAL; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE REEMBOLSO FARMACÉUTICO [GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES].

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 1176-14
2/ Fecha de presentación: 14-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVISTA Technologies, S.à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
4.1/ Domicilio: Kreuzackerstrasse 9,9000 St. Gallen, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: THERMOCOOL

THERMOCOOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7218-14
2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: NESCAFÉ (ETIQUETA)

NESCAFÉ

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color negro, rojo y blanco que se muestra en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sobertes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, yogures helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogures helados, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 6831-14
2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Actelion Pharmaceuticals Ltd. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: Gewerbestrasse 16, 4123 Allschwil, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: IDORSIA

IDORSIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 33151-2013
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TV Mex Contenido, S. de R.L. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, Plaza Carso, edificio Telcel, piso 16, colonia Ampliación Granada, México, D.F. 11529, MÉXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 1378719
5.1/ Fecha: 31/05/2013
5.2/ País de Origen: México
5.3/ Código País: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CINEMA DINAMITA y diseño

CINEMA DINAMITA MX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones, difusión de programas radiofónicos o de televisión, difusión de programas de televisión, difusión de programas radiofónicos, servicios de difusión inalámbrica, emisiones de televisión, emisiones radiofónicas, servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], radiodifusión, transmisión por satélite, teledifusión por cable, servicios de direccionamiento inteligente [enlace a ligas de comunicación], servicios de interconexión de redes, servicios de puenteo por conexión [telecomunicación], ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones, alquiler de aparatos de telecomunicación, comunicaciones por terminales de computadora, transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora, comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones por terminales de computadora, comunicaciones por terminales de ordenador, comunicaciones radiofónicas, servicios de conexión telemática a una red informática mundial.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-14
12/ Reservas: No se reclama exclusividad sobre la partícula MX que se muestra en la etiqueta por ser parte del nombre de dominio que indica el país de origen.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 7455-14
2/ Fecha de presentación: 04-03-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: AHORA TU MEJOR ACCESORIO PUEDE SER TU SONRISA

AHORA TU MEJOR
ACCESORIO PUEDE SER
TU SONRISA

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el registro No. 71110 de la Marca COLGATE en clase 21.
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Cepillos de dientes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 6405-14
2/ Fecha de presentación: 24-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCA Consumidor México y Centroamérica, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Javier Barros Sierra, No. 555, piso 5, colonia Zedec, MX-55090, MÉXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: EXTRAMÁS

EXTRAMÁS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables elaborados de papel, papel toalla para secar las manos, papel toalla para usar en la cocina, papel higiénico, papel facial.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7216-14
2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MÉXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ELECTROLIT Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 4927-2014
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GOOGLE INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway Mountain View, CA 94043, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DOUBLECLICK

DOUBLECLICK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios informáticos, específicamente, proveedor de servicios de aplicación incluyendo un software para administrar intercambios en línea y subastas en línea para comprar y vender publicidad, de compradores y vendedores relacionados de publicidad, de rastreo del rendimiento publicitario, de gestionar, distribuir y servir publicidad, de analizar datos publicitarios, de reportar datos publicitarios y de optimizar el rendimiento publicitario, servicios informáticos para comprar espacio publicitario en línea.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 4926-14
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GOOGLE INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway Mountain View, CA 94043, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DOUBLECLICK

DOUBLECLICK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Proveer intercambios en línea y subastas en línea para comprar o vender publicidad, servicios de publicidad para compradores y vendedores relacionados de publicidad, para rastreo del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para reportar datos publicitarios, y para optimizar el rendimiento publicitario, servicios de consultoría de publicidad y mercadeo, servicios de información comercial, específicamente gestión de publicidad al proporcionar reportes, objetivo publicitario y gestión de publicidad almacenado electrónicamente, consultoría en el área de publicidad con medios digitales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 6163-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: KENTUCKY DOUBLE

KENTUCKY DOUBLE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Emparedados.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 42927-13
2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cross Fit, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1500 Green Hills Road, suite 201, Scotts Valley, C.A. 95066, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CROSSFIT

CROSSFIT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 40614-13
2/ Fecha de presentación: 12-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZITRO IP, S.àr.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
4.1/ Domicilio: 16 avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 11931251
5.1/ Fecha: 25/06/2013
5.2/ País de Origen: Unión Europea
5.3/ Código País: OAMI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ZITRO GAMES

ZITRO GAMES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos, juguetes, juegos automáticos de previo pago, juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas tragaperras, máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas, máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago, máquinas recreativas automáticas, máquinas independientes de videojuegos, equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar, aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión, máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, terminales de apuestas, tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 101-2014
2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Chocolates Garoto, S.A. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)
4.1/ Domicilio: Praça Meyerfreund, N°. 01, Vila Velha, Espírito Santo, BRASIL
4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: GAROTO SERENATA DE AMOR & ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rojo, blanco y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Chocolate, productos de chocolate, productos a base de cereal, confites (bombones), helados, galletas, bizcochos, confites, cacao, productos a base de cacao, bebidas a base de cacao, productos de confitería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 3703-2013
2/ Fecha de presentación: 28-01-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Kahlua AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4.1/ Domicilio: c/o Testatoris AG, Topferstrasse 5, 6004 LUCERNE, SUIZA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 011196301
5.1/ Fecha: 18/09/2012
5.2/ País de Origen: Unión Europea
5.3/ Código País: OAMI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA

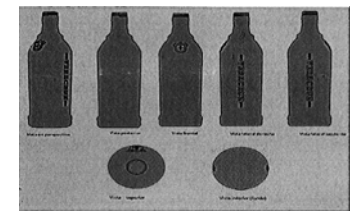

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 28 A. y 14 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 10188-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería Edif. Contable, Local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CESSTOI

CESSTOI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 10187-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería Edif. Contable, Local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CINNAMON

CINNAMON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2014.

---

[1] Solicitud: 2013-009378
[2] Fecha de presentación: 08/03/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALINTER, S.A.
[4.1] Domicilio: Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW, cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte, Costa Rica.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: USO DE IREX

USO DE IREX

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Desinfectantes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

1/ No. Solicitud: 4401-14
2/ Fecha de presentación: 07-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERO BRANDING, LLC.
4.1/ Domicilio: 80 SW 8th Street, Suite 2037, Miami, Florida 33 130, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CARDOC Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Filtros para motores (aire, aceite y combustible), correas para motores, bujías, partes de motores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2014.

---

[1] Solicitud: 2014-004597
[2] Fecha de presentación: 10/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES Y ALIMENTOS DEL VALLE, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: GELATO 504 Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
[12] Reservas: Se reivindica el diseño y los colores: NEGRO, CYAN Y MAGENTA, segun etiqueta adjunta. No se da exclusividad sobre la palabra GELATO.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 39494-13
2/ Fecha de presentación: 01-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Titan International, Inc.
4.1/ Domicilio: 2701 Spruce Street, Quincy, IL 62301
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No. 85/920,439
5.1/ Fecha: 1/May./13
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DTH4

DTH4

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Llantas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Eduardo Pedemonte Lara
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/13/11.
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 29 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 39493-13
2/ Fecha de presentación: 01/11/13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Titan International, Inc.
4.1/ Domicilio: 2701 Spruce Street, Quincy, IL 62301
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No. 85/920,449
5.1/ Fecha: 1/May./13
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DTE4

DTE4

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Llantas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Eduardo Pedemonte Lara
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13.
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 A., 14 y 29 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 34836-13
2/ Fecha de presentación: 24-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Industria Farmacéutica, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Bo. La Granja, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: RECARGA-T

RECARGA-T

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2013.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 34837-13
2/ Fecha de presentación: 24-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Industria Farmacéutica, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Bo. La Granja, Comayagüela, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: FRESKITO

FRESKITO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2013.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2012-039908
[2] Fecha de presentación: 16/11/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HERO INVESTCORP LIMITED
[4.1] Domicilio: HERO CR DIVISION, SUA ROAD, HERO NAGAR, LUDHIANA-141 003.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA H

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Casco para automotores, velocimetros y cables para éste, alambres, cables, arneses de cableado, interruptores, sensores, fusibles, baterías, bobinas, bocinas, entrantes, conectores, medidores, armaduras.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014

_____

1/ No. Solicitud: 6962-2014
2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
Solicitante: Proyección Dual Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Fco. Morazán, Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: IMPACTOS FUERA DE CASA

Reivindicaciones: IMPACTOS FUERA DE CASA
Clase Internacional: 35
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
Observaciones:
Relacionada con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Grupo Pol y diseño", con número de expediente 2014-6961.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 14-03-2014.
Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 6961-14
2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: Proyección Dual Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Fco. Morazán, Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: GRUPO POL Y DISEÑO

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 35
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
Observaciones:
No se pretende protección sobre las palabras "IMPACTOS FUERA DE CASA"
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 14-03-2014.
Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

_____

1/ No. Solicitud: 2014-8728
2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: Cienfuegos, S.A.
Domicilio: Avenida Triunvirato 3063/69 Villa Ortuzar C.A.B.A.-Argentina
Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CIENFUEGOS

Reivindicaciones: CIENFUEGOS
Clase Internacional: 13
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Fuegos artificiales.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-03-2014.
Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG